PROC. ORD No. 2013-01108

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte actora allega memorial informando que no ha podido dar cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 14 de enero de 2023. En consecuencia, permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera de contar con la información y documental requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Laven PAOLA MESA VALLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 19 fijado el DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

> Firmado Por: Karen Paola Mesa Villamizar

Juez Juzgado De Circuito Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e79c6100bf5e030559dee738c5e21357170d12935a9cbc84e1cb18096bf511**Documento generado en 16/05/2023 04:32:36 PM

PROC. ORD No. 2014-00670

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008744760 de fecha 20 de enero de dos mil veintitrés (2023) por un valor de un millón siete mil quinientos pesos (\$1.007.500) M/Cte., a favor de la demandante Nidia Quintero Bastidas C.C. 52.542.142.

Cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Fren PAOLAMESA VALAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL

DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 19 fijado el DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar Juez Juzgado De Circuito Laboral 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e520e1c276c525aa0e274de793a84a45b2b776675bfa0d34b8780666a41af166

Documento generado en 16/05/2023 04:32:38 PM

PROC. ORD No. 2014-00689

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008389425 de fecha 09 de marzo de dos mil veintidós (2022) por un valor de quinientos veintisiete mil quinientos pesos (\$527.500) M/Cte., a favor del demandante Jaime Roberto Mendoza Ávila C.C. 79.418.778, el cual deberá ser consignado a la cuenta de ahorro con número 5419327028 del Scotiabank conforme el certificado expedido por el banco visible en el folio 5 del archivo 27 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en **Estado No. 19 fijado el DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar Juez Juzgado De Circuito Laboral 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee22103a09b2f0049b03cf5cc7e6a75bff36520b9715afbf10a83aaa64d8620**Documento generado en 16/05/2023 04:32:39 PM

PROC. ORDINARIO 2015-00651

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, la apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES allega memorial informando que ha dado cumplimiento al fallo proferido en el presente proceso, archivo 25 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KARIN PAOLA MESA VILIAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT C

CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 19 fijado el DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez Juzgado De Circuito Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44c063305fae6b067bae42fb93b9bb7e1b6f7ce37db5170e3ce9ab0f0e31f340

Documento generado en 16/05/2023 04:32:40 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2017-00357, procedente del tribunal superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la sentencia proferida el 05 de noviembre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

A cargo de MARIO BALLEN DÍAZ en favor de la demandante SINDY JOHANA MONTENEGRO SOLORZANO

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$500.000°°M/Cte \$00°°M/Cte \$20.000°°M/Cte

TOTAL

\$520.000°°M/Cte

- A cargo de SINDY JOHANA MONTENEGRO SOLORZANO en favor de IGNACIO SANZ DE SANTAMARIA JARAMILLO.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$500.000°° M/Cte \$00°° M/Cte \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de:

- IGNACIO SANZ DE SANTAMARIA JARAMILLO y a cargo de SINDY JOHANA MONTENEGRO SOLORZANO, es la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)
- SINDY JOHANA MONTENEGRO SOLORZANO y a cargo de MARIO BALLEN DÍAZ es la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

La Juez,





REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y

ART.

295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 18 fijado el DIECISIETE (17) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3ad5c06ced68d50b360fd5d2e7d9eb8b21f9b78a00dc1ca8d18b6f9f4c5d5c5

Documento generado en 16/05/2023 10:52:08 AM

PROC. ORD No. 2017-00595

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100007877035 de fecha 30 de noviembre de dos mil veinte (2020) por un valor de un millón diecinueve mil cuatrocientos pesos (\$1.019.400) M/Cte. consignado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, a favor de TRUST GROUP CONSULTORES SAS con NIT, 830.129.953-0, conforme a la documental obrante a folios 3 a 9 del archivo 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 19 fijado el DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

> Firmado Por: Karen Paola Mesa Villamizar

Juez Juzgado De Circuito

Laboral 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec9df649ac8cebcc595e0e557011f539fbfcddff1e971ada4739f15333942531

Documento generado en 16/05/2023 04:32:41 PM

PROC. ORD No. 2018-00191

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008646631 de fecha 26 de octubre de dos mil veintidós (2022) por un valor de quinientos cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$504.263) M/Cte., a favor de abogado JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ C.C. 79.790.580 y T.P 158.886 conforme a la autorización obrante en el folio 4 de archivo 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ven Paola Mesa viljamizar

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 19 fijado el DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar Juez Juzgado De Circuito Laboral 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 432576f2fed7b9e0080a70542be7c78eca0fb10d3c3060f9c1c0805e6255505d

Documento generado en 16/05/2023 04:32:42 PM

PROC. ORD No. 2018-00614

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago de los títulos 400100008548881 de fecha 28 de julio de dos mil veintidós (2022) por un valor de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) M/Cte., 400100008573659 de fecha 25 de agosto de dos mil veintidós (2022) por un valor de novecientos ocho mil sesenta y nueve pesos (\$908.069) M/Cte. y 400100008608414 de fecha 23 de septiembre de dos mil veintidós (2022) por un valor de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) M/Cte. a favor de abogado HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ C.C. 80.059.697 y T.P 122.126 el cual deberá ser consignado a la cuenta de ahorro con número 051269850 del Banco de Bogotá conforme el certificado expedido por el banco visible en el folio 3 del archivo 17 del expediente digital y teniendo en cuenta el poder obrante en el folio 6 de archivo 21 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,





REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 19 fijado el DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6f949aa2964a647811563a9c5cd2473f97041f4c6524f2d42994cc82c58e087

Documento generado en 16/05/2023 04:32:42 PM

PROC. ORD No. 2019-00112

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008523358 de fecha 6 de julio de dos mil veintidós (2022) por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000) M/Cte., a favor de abogado MISAEL TRIANA CARDONA C.C. 80.002.404 y T.P 135.830 el cual deberá ser consignado a la cuenta de ahorro con número 0000000030552020 del Banco Davivienda conforme el certificado expedido por el banco visible en el folio 6 del archivo 26 del expediente digital y teniendo en cuenta el poder obrante en el folio 1 de archivo 1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Level Jest J.: REN PAOLA MESA VIJAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en **Estado No. 19 fijado el DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar Juez Juzgado De Circuito Laboral 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85c13209624bacaf3b8acbdbd4205a3fc12255c6cc5877e98ca6eac0093b9e11

Documento generado en 16/05/2023 04:32:43 PM

PROC. ORD No. 2019-00309

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial constituido en favor del demandante No. 400100008572354 de fecha 23 de agosto de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/Cte, a favor del apoderado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA C.C. 16.929.297 y T.P. 148.850.

No obstante, este despacho no accede a la solicitud, toda vez que se deberá allegar poder con facultad expresa para el efecto, de conformidad con el artículo 74 del CGP. Además, deberá tener en cuenta, lo señalado Ley 2213 de 2022 respecto a los poderes en los trámites judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A MESA VALIAMI

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 19 fijado el DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar Juez Juzgado De Circuito Laboral 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421b501c7177f1c25a125364c96105872dc69f3ec88ea0a8646e2814a6dd4bef**Documento generado en 16/05/2023 04:32:44 PM

PROC. ORD No. 2019-00576

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los títulos constituidos judiciales que se encuentren constituidos dentro del presente proceso. No obstante, este despacho no accede a la solicitud, toda vez que se deberá allegar poder con facultad expresa para el efecto, de conformidad con el artículo 74 del CGP. Además, deberá tener en cuenta, lo señalado Ley 2213 de 2022 respecto a los poderes en los trámites judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL

DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 19 fijado el DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez

Juzgado De Circuito Laboral 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899c877e91126f9d02a080a0feb771bb3a90b4ce380dc65ff56dd87dc5a9d9b7**Documento generado en 16/05/2023 04:32:45 PM

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00687

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2019-00687, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien CONFIRMÓ la providencia apelada. Sírvase proveer.

IANA FOTERANI OFCUDA CACTAÑO

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 16 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 019 fijado el (17) de mayo del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

egs

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez Juzgado De Circuito Laboral 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 982adb6a70e2d4b58c32a30f8c455614dc670f8b99cc1e9fb260ddb9a0bcb13d

Documento generado en 16/05/2023 10:52:13 AM

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00811

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2019-00811, por petición verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.



JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 16 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022" y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

Razón por la cual no se realizará la audiencia programada para el 14 de junio del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Karen Clera 3: REEN PAOLA MESA VETAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 019 fijado el (17) de mayo
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

SECRETARIA

egs

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 250237d852c567c3edb558a3f48c8e01ab10bdfe60eacc34fc0bd7f8bb4cb9dc

Documento generado en 16/05/2023 10:52:14 AM

PROC. ORD No. 2021-00053

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 20 de febrero de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra notificación pendiente de realizar. Igualmente obra poder. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

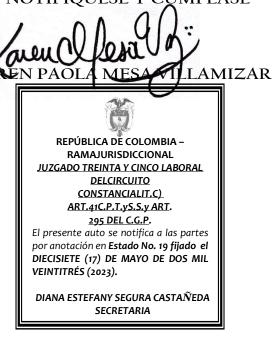
SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada KAREN LIZETH PEÑUELA MARTÍN identificada con la cédula de ciudadanía 1.012.386.438 y T.P. 262.254 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, sería el caso disponer la continuación del proceso, sin embargo, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 17 de agosto de 2022, como quiera que no se ha notificado a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, realice la notificación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Una vez se cuente con dicha notificación y transcurra el término de traslado correspondiente ingresen las diligencias al despacho

La Juez,



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17663ef3d23958949ba4d1b938d8a6b4d8f5096b3fd4de2baac27dccbb6fdbc7

Documento generado en 16/05/2023 04:32:46 PM

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00195

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00195, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien CONFIRMO la providencia apelada. Sírvase proveer.

MANA FOTEFANNOFOURA CAOTAÑEI

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 16 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Conforme al poder aportado en el numeral 30 del expediente y en atención a lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral y conforme al poder allegado se RECONOCE PERSONERÍA a COMJURÍDICA ASESORES S.A.S., representada legalmente por JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE como persona jurídica apoderada especial de la demandada en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido. Igualmente se RECONOCE PERSONERÍA a HERNÁN LEONARDO MEJÍA ESTUPIÑÁN identificado con C.C. 74.373.725 y T.P. 347.533 del C.S.J., como apoderado sustituto conforme a la sustitución allegada.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) del día CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

PÚBLICA DE COLOM

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 019 fijado el (17) de mayo del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

egs

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b719abaa23331b14015985f0f38babafa845ab53ddadb1d93a792b481cf3561**Documento generado en 16/05/2023 10:52:16 AM

PROC. ORD No. 2021-00412

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago de los títulos 400100008634020 de fecha 14 de octubre de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000) M/Cte. y 400100008782906 de fecha 23 de febrero de dos mil veintitrés (2023) por un valor de seiscientos mil pesos (\$600.000) M/Cte, a favor del demandante Luis Carlos Pinzón Parra C C.C. 19.272.418.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAOLA MESA VILLA MIZAF



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 19 fijado el DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar Juez Juzgado De Circuito Laboral 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dc2290e9a5c7eb7e06f88d78985669bcd658477dd58c77c8b2466d8723fea4**Documento generado en 16/05/2023 04:32:47 PM

PROCESO ORD. 2021-00470

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se le corrió traslado a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A, al correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co, sin embargo, consultado nuevamente el certificado de existencia y representación legal visto a folio 88 del archivo 105 del expediente digital, el correo electrónico para las notificaciones de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A es ccorreos@confianza.com.co, establecido lo anterior, se puede evidenciar que las notificaciones se enviaron a un correo distinto.

En consecuencia, el despacho considera que al no estar notificado en debida forma la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A, con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte actora, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, con el fin de que realice nuevamente la correspondiente notificación en debida forma.

Una vez se cuente con dicha notificación y transcurra el término de traslado correspondiente ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

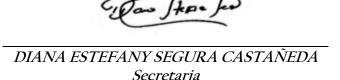
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8325147ee9a6234918984f433c8192bf033cbe71ab2831d17f6c0c80e55a490c

Documento generado en 16/05/2023 04:32:48 PM

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00486

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00486, por petición verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.



JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 16 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022" y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

Razón por la cual no se realizará la audiencia programada para el 14 de junio del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

AREN PAOLA MESA VITAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 019 fijado el (17) de mayo
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

egs

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef6fff795d326c9ffd724d648635b4fe7eafbbbd4c896dd4d0dadfeffcdf8921

Documento generado en 16/05/2023 10:52:17 AM

PROC. ORD No. 2022-00175

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita requerir al representante legal de AICOM LTDA, para que informe la dirección electrónica de los socios JULIETTE ANDREA MANRIQUE BARRAGÁN y JULIO ALEXANDER CÁRDENAS VARGAS y de esta forma poder dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de diciembre de 2022.

Así las cosas, atendiendo la solicitud de la parte actora, se requiere a esta entidad para que se sirva indicar la dirección de correo electrónico de los socios JULIETTE ANDREA MANRIQUE BARRAGÁN y JULIO ALEXANDER CÁRDENAS VARGAS.

De acuerdo con lo anterior, por secretaría líbrese el oficio correspondiente. Su trámite estará a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,





REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 19 fijado el DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2df8fff77a6db6da66226e94983bba3459f2fc48a85f3f0929b283f4128f7af**Documento generado en 16/05/2023 04:32:49 PM

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00354

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00354, informando que se presentó memorial de aplazamiento y poder. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 16 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la apoderada de la parte actora solicita el aplazamiento de la diligencia fichada aduciendo que la notificación realizada a la demandada no corresponde a la dirección electrónica que obra en el certificado de existencia y representación legal.

Al efecto, se observa en el folio 43 del numeral 1 del expediente que la dirección de notificación electrónica corresponde a <u>yelopu24@hotmail.com</u> y revisada la constancia proferida por el servicio de mensajería vista en el numeral 6 del plenario se observa que la notificación se efectúo al correo <u>yelopu24@gmail.com</u>.

Así las cosas, se observa que la notificación se efectúo a una dirección electrónica que no corresponde a la entidad demandada, razón por la cual y en aras de garantizar el derecho a la defensa, el debido proceso y en procura de la verdadera justicia y equidad, se deja sin valor y efecto el auto del 28 de febrero del 2023.

Conforme a lo señalado, sería del caso realizar el tramite de notificación a la parte demandada a la dirección electrónica correcta, no obstante se observa que en el numeral 09 del expediente obra memorial del apoderado general de la demandada en el que informa que conoce del trámite, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal "e" del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENE POR NOTIFICADA a GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S., el 08 de mayo de 2023, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Por secretaria remítase el vínculo del expediente a la dirección electrónica informada por el apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 019 fijado el (17) de mayo
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

SECRETARIA

egs

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34f6c072edef5a24c3ff1b3c6dcb4acd506a7a7c319eeb84d843537000affa1d

Documento generado en 16/05/2023 10:52:18 AM

PROCESO ORD. 2022-00446

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la demandante no realizó en debida forma la notificación a las demandadas. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte activa el 1 de febrero de 2023 envió mensaje de datos para procurar la notificación de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, sin embargo, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, no se aportó los anexos del traslado.

En consecuencia, el despacho considera que al no estar notificado en debida forma la demandada, con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte demandante para que en el término de CINCO (5) DÍAS, con el fin de que realice nuevamente la notificación, en debida forma, esto es remitiendo el mensaje de datos al correo electrónico de notificaciones de la demandada señalado en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y, adicionalmente, deberá informar el correo electrónico correcto del despacho al cual deberá remitiré la contestación de la demanda.

Cumplido lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado a la demandada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que correrá de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a50df9f4ad41bdefb8e24a8542dc31966e8bd17a1118ce778257b9ffdf9aef0

Documento generado en 16/05/2023 04:32:50 PM

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00515

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00515, por petición verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.



JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 16 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022" y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

Razón por la cual no se realizará la audiencia programada para el 14 de junio del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Ren PAOLA MESA VEIJAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 019 fijado el (17) de mayo
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

SECRETARIA

egs

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20429e9c7477e981bb0b22267c83b02b52ba9907e4f48877ae23c76362a5376d

Documento generado en 16/05/2023 10:52:19 AM

PROCESO EJECUTIVO Nº 2023-00025

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00025, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 16 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

Amanda Lucía Bohórquez Jiménez, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de la sentencia proferida en el proceso ordinario 2017-781, en contra de Edificio Salgados – PH.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme". A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..." o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral presenta las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, como título base de recaudo ejecutivo, se adjunta la sentencia proferida por este Despacho el 05 de abril del 2021, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial el 30 de noviembre del 2021, así como el auto que aprobó la liquidación de costas del 14 de septiembre del 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, así como la realización de una obligación de hacer, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica en relación con las costas procesales.

En relación con las medidas cautelares solicitadas, solo se decretará la correspondiente al embargo de los dineros de la cuenta de ahorros, toda vez que no se demuestra la propiedad de los inmuebles en cabeza de la demandada.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante AMANDA LUCIA BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ, contra EDIFICIO SALGADOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por cesantías la suma de \$6.152.266
- Por intereses a las cesantías la suma de \$704.740.
- Por la indemnización del articulo 99 de la Ley 50 de 1990 la suma de \$704.740
- Por indemnización por despido la suma de \$9.192.733
- Por indemnización contemplada en el artículo 65 del C.S.T., la suma de \$16.546.920 correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de julio del 2016 y el 15 de julio del 2018 y a partir del 16 de julio del 2018 los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación hasta el pago efectivo.
- Por costas del proceso ordinario la suma de \$1.500.000.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Autorizar al ejecutado a descontar de las sumas previamente reseñadas el monto de \$8.281.586.

TERCERO: ORDENAR a EDIFICIO SALGADOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, que en el término legal de diez (10) días, a partir de la notificación de la presente providencia, SOLICITE ante la ADMINISTRADORA DE PENSIONES a la cual se encuentre afiliado el demandante, esto es COLPENSIONES, la realización del Cálculo Actuarial de los aportes a pensiones debidos desde el 17 de julio de 1995 al 30 de julio de 1998, a nombre de AMANDA LUCÍA BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ, teniendo como Ingreso Base de Cotización el salario mínimo legal vigente de cada anualidad.

Una vez emitido el correspondiente Cálculo Actuarial, se concede a la parte ejecutada para su CANCELACIÓN el término de diez (10) días.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la ejecutada EDIFICIO SALGADOS – PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT: 900876299-9 posea en la cuenta de ahorro N° 106668098 del BANCO DE BOGOTÁ. NEGAR las demás cautelas solicitadas.

QUINTO: LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente.

SEXTO: PREVIO a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, se limita la medida a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto de mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 019 fijado el (17) de mayo
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

SECRETARIA

egs

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8c7f39eace777497cc5cc9c26a2ecf226c6c01b5fa877d7939e1021ef46dccf

Documento generado en 16/05/2023 10:52:21 AM

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00027

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00027, informando que por un error involuntario se realizó la compensación de la demanda ejecutiva de manera repetida en relación con el proceso ordinario 2017 - 129. Sírvase proveer.



JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 16 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por un error involuntario, respecto de la solicitud de ejecución elevada dentro del proceso ordinario 2017 – 129, se tramitó en dos ocasiones la compensación respectiva, generándose dos actas de reparto correspondientes a los proceso ejecutivos 2022 – 530 y el presente proceso.

En el ejecutivo 2022 – 530 se profirió auto que negó el mandamiento de pago el 07 de diciembre del 2022, disponiendo la entrega del titulo judicial, decisión que se encuentra legalmente ejecutoriada.

Así las cosas, se evidencia que en el expediente previamente reseñado, ya se decidió la demanda ejecutiva presentada por Nohora Esperanza Camacho a través de apoderado judicial, por lo que no se le puede dar trámite nuevamente a la solicitud presentada no quedando más que disponer el ARCHIVO del presente expediente.

Por secretaria realícense las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRC

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 019 fijado el (17) de mayo del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

egs

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a42e17ae1f56fe8d7328f32d1e9e9cf759f9a1a9e6e41761233fca7f200dbb**Documento generado en 16/05/2023 10:52:22 AM

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00029

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00029, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.



JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 16 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder al estudio de la ejecución solicitada, no obstante, el memorial obrante en el numeral 8 del proceso ordinario es suscrito por Carmen Elena Garcés Navarro quien aduce su calidad de apoderada de la demandante, sin embargo, y una vez revisado el plenario, no se aporta el mandato conferido.

En la providencia del 06 de agosto del 2018, se reconoció personería al Dr. José Fernán Marín Londoño y dicho profesional del derecho presentó el recurso de casación el 18 de julio del 2018 como se ve en el folio 393 del numeral 1 del expediente

Razón por la cual se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco días remita el poder conferido, so pena de archivar la solicitud elevada.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 019 fijado el (17) de mayo del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

egs

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21e0876ac311fb1ef170816cd4e495fa5c96051cc67dbaddbcfe854c4358fa3f

Documento generado en 16/05/2023 10:52:24 AM

PROCESO EJECUTIVO Nº 2023-00032

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00032, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 16 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

La señora SANDRA LILIANA GUTIÉRREZ PATARROYO, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de las costas impuestas a las demandadas.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme". A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..." o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 28 de mayo del 2021, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 29 de octubre del 2021, así como el auto que aprobó la liquidación de costas del 12 de octubre del 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica en relación con las costas procesales pero exclusivamente de Protección S.A., toda vez que respecto de Colpensiones no fueron impuestas costas en su contra.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN, identificada con C.C. 52.716.449 y T.P 132.236 del. C.S.J, como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de SANDRA LILIANA GUTIÉRREZ PATARROYO, en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., por los conceptos que se relacionan a continuación:

• Por costas del proceso ordinario la suma de \$1.000.000.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por inexistencia de la obligación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la ejecutada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 019 fijado el (17) de mayo del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

La Iuar

egs

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf5a1820c38d97d0d4963faf892f57e77a29def01dd108241647a761f82a3909

Documento generado en 16/05/2023 10:52:26 AM

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00042

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00042, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 16 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA a GERMAN ENRIQUE VASQUEZ CELIS, identificado con C.C. 19.395.131 y T.P 99.044 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por ABIGAIL LOZANO ARIAS en contra de COLPESIONES.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la encargada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

EN PAOLA NESA VILLANIZAR

KK



JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 019 fijado el (17) de mayo
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9befcf8dbbbb618fc97e220967113f0c730ce030dc8b39d6e5e5e751a7607b1

Documento generado en 16/05/2023 10:52:10 AM

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00054

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00054, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 16 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA a KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL, identificado con C.C. 1031165319 y T.P 377057 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por FREDY AGUSTIN PEÑA LIZARAZO en contra de COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

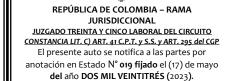
HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

K

KK



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cca1ca9e3acbc1c5ab019e17216908b5cf2248674d92b2dfbdebbbdce01010c**Documento generado en 16/05/2023 04:37:20 PM

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00060

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00060, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 16 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA a AMAIDA MARÍA GUEVARA CARDENAS, identificado con C.C. 60.285.921 y T.P 124.230. del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por FELIPE ANDRES GUAQUETA CARVAJAL en contra de PEIKY SAS y GRIMORUM CONSULTORIAS Y SOLUCIONES S.A.S

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 019 fijado el (17) de mayo del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

KK

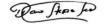
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9aa4543767977cbd3f325d5569a04f4310db965eb64f252abd5b0c5941aca338

Documento generado en 16/05/2023 10:52:11 AM

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00065

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00065, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 16 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA a WILMAR JUNIOR SIERRA ORTIZ, identificado con C.C. 1.014.227.672 y T.P 376.367 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por JEISSON IVAN VARÓN CARAVALLO en contra de LA MANUELINA S.A.S

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

PEDÍBLICA DE COLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 019 fijado el (17) de mayo del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

KK

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f76d79eaed2d28aba6338fbb0b88c5002ddcfb8e0120a9bf63edc84b90754f2**Documento generado en 16/05/2023 10:52:12 AM

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00163

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00163, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 16 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por MARÍA EUGENIA MELO CÁRDENAS contra COLPENSIONES Y OTRO.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° or

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

egs

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f776f7a85eb68839480fe7944d64396041277dbf98b890175e3389984db14312

Documento generado en 16/05/2023 10:52:29 AM